



Los Aventureros han arreglado con D. N. las jornadas, y demas  
que corresponde ala utilidad publica.

Todo lo entendera S. M. de la coleccion que le dixis.

En ella notara S. M. los usos, que la intereran inmediatamente: la  
que el Coche hade hacer mansion en la Poblacion de S. J. la 2.<sup>a</sup> g.<sup>a</sup>  
deve haver Posada suvida cubdo lo necesario para comodidad  
de los Parajeros, con ocho Camas decentes en ella.

Estas dos circunstancias me precian a comunican a V. S. de  
tanoticia, reconociendo que no tiene actualm.<sup>te</sup> Posada como  
que se requiere, y que seria conalac timora el que por falta  
de esta providencia, para esta combenienca a otro celo. P.  
de la Carrera.

Y pues es notorio a V. S. mi celo, hacia un ventafas en pexo de  
vaya avien que le comuniquen mi modo de pensar en esta materia,  
si se abandona este establecim.<sup>to</sup> al arbitrio de los particulares mun.  
ca en solido ni adquiere aquella perfeccion, oin y metodo estable  
que pide el sumpto: con que es preciso que S. M. por si se espere apo  
ner una Posada que atraiga viageros a su Poblacion. Hacer la nueva  
en obra larga, y acavo sobre las fuerzas del estado actual de  
haver de S. M., pero nada embara esta dificultad al arbitrio de S. M.  
pues que tiene un mas dispendio ni riesgo que el de una prudente  
y diligencia.

Soloyate V. S. por medio de aquellos Hijos que le parezca una  
Real Facultad para tomar en enfiteusis la Casa o Casas que  
convengam de qualquiera Mayorazgo que las tenga, pagando  
al poseedor y sus sucesores la renta actual: acomoden los Co  
misionados de S. M. esta Casa al debito que se le da llevando Cuen  
ta exacta de lo que se gasta y computando lo que se evita en los  
ordinarios reparos, añada S. M. elredito correspondiente ala renta  
enfiteusica y gravando con ella al Posadero viene S. M. a quedar  
dueña de la Posada: ha adquirir una absoluta facultad de arreglar  
la y apropiacion de ventafas al Publico, y ventafas a particula  
res a un Vicario.

Todo esto y lo demas que se dixis a establecer un ramo de

policia con solidez y conveniencia creo que no solo es justo sino necesario que S. M. la pretenda, y que S. M. lo logre tan feliz como el actual en que el soberano y el ministerio no buscan sino la felicidad publica como el tener unas ordenes que sean mas rendido Hiso y seg. serv. = Dn. Miguel Joseph de Olaso y Tumbalave. Serq. y Mayo 24 de 1772 = P. D. = Una coleccion de puen que U. S. la sea estimare mela debuelva para el Leg. de que se ha extraido =

Com. dada ad. Dn. Miguel Joseph de Olaso sobre lo contenido en el Memorial antecedente. por este sobre que provee para esta villa de la Guardia con vino de buena calidad a ocho reales por el canno

Y enterado el Ayuntamiento acuerdo dar y dio su Com. y poder en forma al referido Dn. Miguel Joseph de Olaso para que en esta villa practique todas las diligencias conducentes para el logro de los fines que contiene en Memorial precitado = En i misma forma se firmo una Carta escrita por la N. Villa de la Guardia, entoque da parte a esta villa, que se halla i unida con vino de buena calidad y verdadera de ocho r. avasos la Cantara; y mediante aque los Arrieros traen al precio de diez r. y de buena calidad, se acuerdo cohibir adha villa que viguara dar a este precio y de la calidad que promete se encargara a los Conduccion de esta villa para q. puen a ella. Con lo qual se acabo el Ayuntamiento, y firmo Dho. Señor de calce por y por los demas segun costumbre, y en fee de todo yo el

Juan Fran. de Moya y Jauriqui

Antonio  
Pedro de Anceca

En la data de las Casas del Conde de esta villa de Serq. a siete de ca. de mil seiscientos veinte y dos por testimonio de miel infrascripto etc. no se cuentan segun costumbre los canos Dn. Juan Fran. de Moya y Jauriqui Att. y Jue ordinario Joseph de Aguirre Echavarria thenera a Dindico Jion General Manuel de Sobera y Pedro Domingo de Sarriena Presidentes Juan Antonio Thomara Diputado al comun, y sevastian de Echavarria Diputado del Conde que con lamacion y mas una